PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECTOR DEL CONTRATO DE OBRAS

ENDARTERRI GARATZEN - Rehabilitación del antiguo cuartel de Lanestosa como centro de empresas FASE III

C/Manuela Sainz de Rozas nº 10, Lanestosa, Bizkaia

ÍNDICE

1.- Objeto del contrato y no división en lotes	2
2.- Régimen jurídico	2
3.- Justificación de su necesidad e idoneidad	2
4.- Procedimiento de adjudicación	2
5.- Órgano de contratación	3
6.- Mesa de contratación	3
7.- Perfil del contratante	3
8.- Presupuesto base de licitación	3
9.- Revisión de precios	4
10.- Duración del contrato	4
11.- Garantía provisional	4
12.- Garantía definitiva	4
13.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público	4
14.- Capacidad, solvencia y clasificación del empresario para contratar	5
14.1- Capacidad	5
14.2- Clasificación y solvencia	5
14.2.1- Solvencia económica y financiera	6
14.2.2- Solvencia técnica	6
15.- Criterios de adjudicación	6
15.1- Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas	6
15.2- Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor	8
16.- Desempate	8
17.- Presentación de proposiciones	8
17.1- Medios	8
17.2- Información adicional	8
17.3- Lugar y plazo	8
18.- Contenido de las proposiciones	9
18.1- Sobre A	9
18.2- Sobre B	10
19.- Apertura, valoración de proposiciones y propuesta de adjudicación	11
20.- Adjudicación y notificación	11
21.- Formalización del contrato	12
22.- Riesgo y ventura	12
23.- Cesión del contrato	12
24.- Subcontratación	12
25.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	13
26.- Comprobación del replanteo	14
27.- Plan de seguridad y salud	14
28.- Seguros	14
29.- Responsabilidad del contratista	14

30.- Modificación del contrato 15
31.- Suspensión del contrato 15
32.- Penalidades 15
33.- Recepción de la obra 15
34.- Resolución de contrato 16

1.- Objeto del contrato y no división en lotes

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras y/o los trabajos que se recogen y clasifican conforme al artículo 13 y 232 de la LCSP 2017, de **ENKARTERRI GARATZEN - Rehabilitación del antiguo cuartel de Lanestosa como centro de empresas FASE III.** Su codificación CPV es la 45454000-4.

Para la ejecución del presente contrato no está prevista la división en lotes ya que la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, imposibilita o hace muy difícil la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, siendo que para la mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes, el tratamiento unitario del contrato y la optimización de la ejecución global, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias, como podría ocurrir si se estableciese en lotes.

2.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- Justificación de su necesidad e idoneidad

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCPS, la celebración del presente contrato se justifica por la **necesidad de desarrollar una instalación que complemente los servicios públicos municipales, contribuya al desarrollo económico del municipio, satisfaga la demanda reiterada y resuelva la conservación y mantenimiento de un edificio protegido que forma parte de un bien de interés cultural**.

4.- Procedimiento de adjudicación

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado

en los artículos 19 y 20 de la LCSP 2017.

El presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal. Se justifica la elección del procedimiento por cuanto el valor estimado del mismo es inferior a 2.000.000 de euros y no contemplarse criterios valorables mediante la aplicación de juicio de valor con una ponderación superior al 25%, y tratarse de un procedimiento más ágil que el procedimiento ordinario.

5.- Órgano de contratación
El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es **el Pleno de Ayuntamiento de Lanestosa**, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

6.- Mesa de contratación
La Mesa de contratación estará formada por:

Presidente:	Martín Crespo Pellón, Alcalde presidente de Lanestosa
Vocales:	Ana Larrauri (Vocal + Secretaria-Interventora) José Aguilar, Arquitecto municipal de Lanestosa

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanar en plazo lo requerido, el órgano, o la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

7.- Perfil del contratante
Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web:

https://lanestosa.eus/ayuntamiento/perfil del contratante

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del LCSP, el Ayuntamiento de Lanestosa efectuará a través del Perfil de Contratante la publicación de la información relativa a los contratos; así mismo, se llevarán a cabo a través de este medio las posibles consultas, aclaraciones y notificaciones a los licitadores y demás cuestiones referidas a esta licitación.

8.- Presupuesto base de licitación, financiación y pago al contratista.

a) El presupuesto base de licitación, que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a la cantidad que se indica a continuación;

o Importe :	**201.528,88 €**
o IVA 21%:	42.321,06 €
*** TOTAL :**	**243.849,94 €**

El precio incluirá la ejecución de la obra en su totalidad

b) La financiación de esta obra corresponde a Gobierno Vasco , Diputación Foral de Bizkaia (30.000 eur s/previsión) y el resto por el Ayuntamiento de Lanestosa, estando contemplada la misma dentro del presupuesto municipal, de acuerdo a la partida 62202.

9.- Revisión de precios
En el presente contrato no se realizará la revisión de los precios.

10.- Duración del contrato
El plazo de ejecución máximo del presente contrato de obras tendrá una duración de SEIS MESES, sin posibilidad de prórroga.

El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de comprobación del replanteo, siempre que la Administración autorice el inicio de las obras.

11.- Garantía provisional
No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

12.- Garantía definitiva
El licitador que resulte adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de la garantía definitiva.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

13.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

14.- Capacidad, solvencia y clasificación del empresario para contratar

14.1- Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

14.2- Clasificación y solvencia

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, conforme al detalle que se indica en la presente Cláusula.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, acreditara su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. El

empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

14.2.1- Solvencia económica y financiera

Al no estar sujeto al requisito de clasificación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

14.2.2- Solvencia técnica

La solvencia técnica deberá ser acreditada mediante:

a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

15.- Criterios de adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.1.b de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no deberá haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25% del total.

En el presente procedimiento, las ofertas presentadas se valorarán según los siguientes criterios de adjudicación, establecidos con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio de la obra a contratar.

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de **100 puntos**, de acuerdo con la ponderación que se indica en los apartados siguientes.

15.1- Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas

a) La oferta económica que realice el licitador se valorara con un máximo de **20 puntos**, que se otorgaran a la oferta más económica, no incursa en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente formula: (máx. 20 puntos)

$$\frac{(\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}) \times 20}{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}}$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la de mayor

baja y cero puntos cuando no existe baja.

Se considerará siempre como oferta anormalmente baja,
1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

b) El plazo de Garantía mínimo para la ejecución de esta obra será de 1 año. Se concederán **2 puntos** que se amplíe la garantía hasta llegar a un máximo de **10 puntos**.

Años Garantía	**Puntos**
1	*0*
2	*2*
3	*4*
4	*6*
5	*8*
6	*10*

c) Por mejoras en obra ejecutada con un máximo de **18 puntos** por la ejecución de la siguiente partida adicional:

Elaboración de estudio acústico pormenorizado evaluando las emisiones producidas en el interior y exterior del inmueble, garantizado los niveles de emisión establecidos por el RD 1367/2007 y el Decreto 213/2012; incluyéndose propuesta de mejora acústica al proyecto y compromiso de ejecución de las mejoras al proyecto.

d) Por contribución a la dinamización de la actividad económica de la zona **27 puntos** a razón de:

7 puntos por la contratación de un operario vecino del Ayuntamiento de Lanestosa que deberá mantenerse de alta en la seguridad social durante la totalidad de la duración de la ejecución de la obra.

20 puntos por el porcentaje de mano de obra comarcal en la empresa. Se concederán en función del porcentaje de operarios de las Encartaciones sobre el total de la plantilla de acuerdo a la siguiente tabla:

% mano de obra de las Encartaciones sobre el total de plantilla	Puntos
0-10 %	*0*
11-20 %	*5*
21-30 %	*10*
31-40 %	*15*
41-50 %	*20*

15.2- Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor

El adjudicatario deberá presentar una memoria de ejecución de la obra, con especial incidencia en las labores manuales de derribo y retirada, el tratamiento de residuos y la organización formal de la obra.

Se concederán un mínimo de **0 puntos** y hasta un máximo de **25 puntos**, a criterio de los vocales técnicos de la mesa, en función de la calidad, riqueza e idoneidad de la memoria presentada .

16.- Desempate

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP 2017, o sea el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

17.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

17.1- Medios
La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional. Así mismo, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima.

17.2- Información adicional
Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

17.3- Lugar y plazo
Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que **será de veinte días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017.

18.- Contenido de las proposiciones
Los licitadores deberán presentar la proposición por medios electrónicos,en los sobres que luego se señalan.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

18.1- Sobre A

TÍTULO: Documentación Administrativa y criterios de valoración subjetiva

El Sobre A incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar

compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento de incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el sobre A se incluirá la memoria de ejecución de obra elaborada, junto a los certificados de buena ejecución exigidos para acreditar la solvencia técnica según se indica en el epígrafe 14.2.2

18.2- Sobre B

TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas

En este sobre B se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como ANEXO de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

Los plazos de garantía para este contrato de obra se presentará en este sobre, poniendo claramente en número y letra los años de garantía y firmada.
Se presentará también en este sobre el compromiso de mejoras de ejecución de obra, especificando claramente el número de unidades a ejecutar de las indicadas en el epígrafe

15.1.

Se incluirá también, en su caso, el compromiso de contratación de un operario vecino de Lanestosa, así como la documentación acreditativa del porcentaje de plantilla de la empresa vecino de las Encartaciones.

19.- Apertura, valoración de proposiciones y propuesta de adjudicación
La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el **plazo máximo de veinte días hábiles** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP 2017 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

20.- Adjudicación y notificación
La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo máximo de 15 días hábiles.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

21.- Formalización del contrato

Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajustaran con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrán formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización de los contratos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

En caso de que el adjudicatario del contrato resulte ser una empresa no comunitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.2 de la LCSP, deberá abrir con carácter previo a la formalización del contrato una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y deben estar inscritas en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

22.- Riesgo y ventura
La ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

23.- Cesión del contrato
Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

24.- Subcontratación
El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2o del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá tener, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedara obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedaran obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se de conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al Órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

25.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros

que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Asimismo son de cuenta del contratista la confección y colocación de los carteles informativos de la obra requeridos por la normativa y por los órganos que gestionan las ayudas para financiarla.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

26.- Comprobación del replanteo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

27.- Plan de seguridad y salud

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborara un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

28.- Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

29.- Responsabilidad del contratista

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

30.- Modificación del contrato

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP 2017. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Para todo lo demás se hará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP.

31.- Suspensión del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

De conformidad con el articulo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonara al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

32.- Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Dada la naturaleza de la financiación del contrato, basada en subvenciones que han de justificarse a una fecha determinada, no existirá la posibilidad de prórroga superior a dos semanas.

En el caso de incumplimiento por causas imputables al contratista, se resolverá el contrato, perdiendo el adjudicatario el derecho al cobro de cualquier cantidad en concepto de pago de las obras realizadas o indemnización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

33.- Recepción de la obra

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por el Ayuntamiento contratante, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalara los defectos observados y detallara las

instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el Órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

34.- Resolución de contrato

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordara por el Órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los danos y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevara a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

El presente pliego fue aprobado por la el Pleno del Ayuntamiento de Lanestosa en fecha 29 de Abril de 2021

El alcalde La Secretaria